

Ley 5326

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

MODIFICATORIA DE LA LEY 5170 - APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE AMPARO

San.: 15/08/2002 Prom.: 02/09/2002 Pub.: 23/09/2002

Art. 1.– Modifícase el art. 3 de la ley 5170, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.– A los fines de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley Nacional N° 24.240 “De Defensa del Consumidor”, déjase establecido que en el ámbito de la Provincia de Jujuy, serán de aplicación las normas establecidas para las acciones de amparo, Ley N° 4442 “Régimen Procesal para el Amparo de los Derechos o Garantías Constitucionales que carezcan de Reglamentación para su tutelar”[sic]. Asimismo serán competentes para actuar en las acciones judiciales que se interpongan en su consecuencia, las Salas de la Cámara en lo Civil y Comercial, distribuidas por la Mesa General de Entradas del Poder Judicial”.

Art. 2.– Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.